

Los leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 8 de Noviembre de 1847.



Los leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los periódicos periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1850.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 309.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Jueves 8 del actual se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instrucción pública.—Sección 3.ª

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Sección primera del Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido aprobar, para que sirvan de texto en las escuelas de instrucción primaria, las obras contenidas en la adjunta lista, que deberá tenerse por adicional á las ya publicadas, sin perjuicio de que se corrija cualquier error á omisión que pueda haberse cometido.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1853.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

LISTA de las obras aprobadas y justificadas para que puedan servir de texto en las escuelas de instrucción primaria.

Título de la obra.	Nombre del autor.	Precio en reales Rs. Mrs.
Compendio razonado de aritmética.	D. Leandro Bonet.	4
Elementos de gramática castellana.	Del mismo.	2 47
Curso de aritmética.	Del mismo.	2
Elementos de gramática.	Del mismo.	4
Libro de lectura y escritura.	Del mismo.	23
Nuevos principios elementales de aritmética, con la exposición del sistema métrico y monetario decimal, edición de 1852.	D. José Fernandez de Segura.	4
Repertorio de geografía.	D. Francisco Verdejo Paez.	4
Nuevo sistema legal de pesa y medida.	D. José María Llera.	42
Tercia de los cuentos.	D. José Elizondo.	4 47
Guía religiosa de la infancia, para lecciones de lectura.	D. Ramon Confalonieri.	3
	Sotoca. Sin ellas.	2

Nota.—Por Real orden de esta fecha, la Reina (Q. D. G.), oído el dictamen de la sección primera del Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido autorizar el uso en las escuelas de instrucción primaria de los globos celeste, terrestre y sistema de copérnico de D. Pedro Martín de Lopez, asignándoles el precio de 20 rs. vn. Madrid 4 de Setiembre de 1853.—El Subsecretario, Antonio Escudero.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 12 de Setiembre de 1853. Luis Antonio Meoro.

Núm. 310.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á esta junta con fecha de ayer la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice con fecha de ayer desde S. Ildefonso al de Hacienda lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación que ese Ministerio dirigió en 3 de Setiembre de 1852 á este de mi cargo transcribiendo otra del Director general del tesoro público, consultando si debe tener efecto retroactivo la Real orden de 20 de Abril del citado año, en la que se establece por regla general que los retiros y mejoras de ellos no deben abonarse, sino desde la fecha de la concesion. Enterada S. M. y conformándose con lo espuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en su acordada de 31 de Mayo último, se ha dignado resolver que la Real orden de 20 de Abril de 1852 debe regir únicamente desde su fecha en adelante, siendo al mismo tiempo su Real voluntad que los individuos á quienes se les revaliden empleos superiores, á aquellos en que se retiraron y obtengan mejora con arreglo á su nuevo destino deberán sugetarse á lo prevenido en dicha Real orden, y en el caso de que S. M. se dignase disponer fuese desde el dia que obtuvo su primitivo retiro será condicion precisa, se espresase terminantemente en la orden de concesion.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Y lo inserto á V. S. para los efectos que en cuanto á su cumplimiento correspondan en las oficinas de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1853.—El vice-Presidente, El Conde de Vigo.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público. Leon 12 de Setiembre de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Dirección general de lo contencioso de Hacienda pública.

Sección 3.ª Negociado 2.ª

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda me dice con esta fecha lo que sigue:— Ilmo. Sr.: El Señor Ministro de Hacienda dice hoy desde San Ildefonso al vice Presidente del Consejo Real lo siguiente:—Excmo. Sr. Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por el Marqués de Montevirgen con objeto de acreditar su derecho á la indemnización de los diezmos que su casa percibía en la parroquia de Palacios del Sil y otras de la provincia de Leon, S. M. há tenido á bien declarar: 1.º Que el relacionado Marqués de Montevirgen ha justificado legal y cumplidamente el derecho que ejercita. 2.º Que en su consecuencia, sea indemnizado de las partes de diezmos que como partícipe lego percibía en las parroquias de Santa Leocadia de Palacios y su anejo Matalavilla y en la de San Miguel de Huergas, en la referida provincia de Leon: 3.º Que se proceda á la liquidación del haber indemnizable en el modo y forma que prescriben las disposiciones vigentes practicándola las oficinas de provincia en el término de cuatro meses para que su ultimación pueda tener efecto dentro del establecido por el artículo 12 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850 haciendo constar al propio tiempo el Marqués reclamante las cargas que gravitarán sobre dichas partes de diezmos ó la absoluta libertad de las mismas: 4.º Y finalmente: que esta resolución se comuniqué al Gobernador de Leon para que dando conocimiento de ella al nombrado Marqués de Montevirgen, disponga se inserte de oficio el aviso conducente en el Boletín de la provincia en cumplimiento á cuanto se previene por el artículo 14 del Real decreto ya citado. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. De la propia orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los mismos fines.»

Y esta dirección lo traslada á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1853.—P. A.—El Subdirector 1.º, Nicolás Mérida Lucena.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público. Leon 12 de Setiembre de 1853.— Luis Antonio Meoro.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigesima segunda

subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 29 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millor quinientos mil rs., de cuya suma se invertirán setecientos cincuenta mil en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y trescientos setenta y cinco mil en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia, en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la decimoctava subasta publicado en la Gaceta número 134 de 14 de Mayo último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1853.—El Director general, Presidente en comisión.—P. A.—José Ciudad.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público. Leon 12 de Setiembre de 1853.— Luis Antonio Meoro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración Diocesana de Leon.

El encargado de la Recaudación de los foros y censos pertenecientes al Convento de Religiosas de Otero de las Duñas, lo es D. Basilio Alonso Alvarez, Vicario de las mismas.

Lo que se anuncia á los deudores para que procuren solventar sus descubiertos, sin dar lugar á que por su morosidad, se les cause perjuicios que esta Administración desea evitar. Leon 13 de Setiembre de 1853.—Bernardo García Alfonso.

Alcaldía constitucional de Arganza.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de 1854, es necesario que todos los que posean fincas rústicas, urbanas, ó ganadería dentro del distrito de este Ayuntamiento presenten sus relaciones en la Secretaría del mismo dentro del impero rogable término de 15 días, pues pasado sin haberlo verificado, la Junta pericial procederá á su rectificación segun los datos que obran en el Ayuntamiento. Arganza 5 de Setiembre de 1853.—Melchor Fernandez Florez.

DISTRITO MUNICIPAL DE PONFERRADA.

MES DE JULIO DE 1853.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	REALES VELLON.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	1.900 29
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	916 27
Idem de los Arbitrios é impuestos establecidos.	2.509 6
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	833-21
Por idem sobre otros objetos.	3.087-1
TOTAL CARGO, Rs. vn.	9.247 32

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
ART. 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	3.168-2	109-32	3.288
ART. 2.º Alumbrado.	730	683-28	1.313-28
Arbolado.	275	"	275
ART. 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los Maestros y demás dependientes.	930	"	930
ART. 7.º Mantenimiento de presos pobres.	352-8	"	352-8
ART. 9.º Cargas.	78	20	98
TOTAL DATA.	Rs. vn. 5.543-10	713-26	6.257-2

RESUMEN.

Importa el cargo.	9.247-32
Idem la data.	6.257-2

Existencia para el mes siguiente.	2.990-30
-----------------------------------	----------

De forma que importando el cargo nueve mil doscientos cuarenta y siete reales treinta y dos mrs. y la data seis mil doscientos cincuenta y siete reales dos mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de dos mil novecientos noventa reales treinta mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Agosto. Ponferrada 31 de Julio de 1853. —El Depositario, José Valcarlos.—Está conforme.—El Gefe de la Sección de Contabilidad, Ramón Valcarlos Armesto.—V.º B.º —El Alcalde, Antonio Valcarlos Mórte.

DISTRITO MUNICIPAL DE VILAFRANCA

MES DE JULIO DE 1853.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	REALES VELLON.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	5.800 29
Idem de los Arbitrios é impuestos establecidos deducido el cinco por ciento.	2.752 21
Por idem sobre otros objetos.	2.280 "
TOTAL CARGO, Rs. vn.	10.833 16

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
ART. 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	3.880-17	"	3.880-17
Quintos.	514	"	514
ART. 3.º Limpieza.	50	"	50
Premio á matadores de animales dañinos.	"	15	15
ART. 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los Maestros y demás dependientes.	825	"	825
ART. 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demás Empleados.	91-8½	"	91-8½
TOTAL DATA.	Rs. vn. 5.390-3½	15	5.405-2½

RESUMEN.

Importa el cargo.	10.833-16
Idem la data.	5.405-2½

Existencia para el mes siguiente.	5.427-2½
-----------------------------------	----------

De forma que importando el cargo diez mil ochocientos treinta y tres rs. y diez y seis mrs. y la data cinco mil cuatrocientos cinco rs. y veintinueve y medio mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de cinco mil cuatrocientos veintisiete rs. y veintinueve y medio mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Agosto. Villafranca 10 de Agosto de 1853. —El Depositario, José Antonio Ferreras.—Está conforme.—El Gefe de la Sección de Contabilidad, Carlos Pérez y Novo.—V.º B.º —El Alcalde, Manuel de Quevedo.

Alcaldía constitucional de Laguna Dalga.

Instalada la junta pericial de este Ayuntamiento, se avisa á los contribuyentes en el mismo, presenten sus relaciones exactas dentro del término de veinte días, á fin de que dicha junta pueda dar principio á los trabajos para la derrama del cupo que le corresponda en el año próximo venidero, pues pasado dicho plazo no se oirá reclamación alguna. Laguna Dalga á 5 de Setiembre de 1853.—El Alcalde Manuel Cabero.

Alcaldía constitucional de Galleguillos.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda á la formación del amillaramiento, tipo para el repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año venidero, es indispensable el que todos los sujetos que posean fincas de cualquiera clase y condicion y por consiguiente afectas á dicha contribucion, presenten las relaciones de las mismas en el periodo de 12 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia en la Secretaría del municipio, y de no hacerlo les parará el perjuicio que marca la instruccion de 23 de Mayo de 1845. Arenillas 4 de Setiembre de 1853.—Eugenio Valdaliso.

Alcaldía constitucional de Leon.

Los pueblos y particulares que aducidan grano al posito de esta ciudad, se presentarán á hacer la entrega de sus débitos dentro del término de 10 dias á contar desde la insercion de este aviso en el Boletín oficial, pues transcurrido que sea este término se aspedirán apremios contra los morosos.

El establecimiento estará abierto todos los dias desde las 9 de la mañana hasta las dos de la tarde excepto los festivos. Leon 10 de Setiembre de 1853.—Mauricio González.

LOTERÍAS NACIONALES.

AVISO

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 8 de Octubre próximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 224.000 pesos fuertes, valor de 14.000 billetes á Diez y seis duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 500 premios y 6 aproximaciones 168.000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS. PESOS FUERTES.

1.	de.		50.000.
1.	de.		20.000.
1.	de.		10.000.
2.	de.	4.000.	8.000.
3.	de.	2.000.	6.000.
8.	de.	1.000.	8.000.
16.	de.	500.	8.000.
21.	de.	400.	8.400.
34.	de.	200.	6.800.
413.	de.	100.	41.300.

500.

2	Aproximaciones de 350 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 50.000.	700.
2	Idem de 250 para idem al de 20.000.	500.
2	Idem de 150 para idem al de 10.000.	300.
		168.000.

Si el número 1 obtuviere alguno de los tres premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 14.000, y si fuere este el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 14.000 billetes estarán subdivididos en cuartos á ochenta reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Boterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion, y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion. Madrid de 29 Agosto de 1853.—Mariano de Zea.

LOTERIA PRIMITIVA.

El Lunes 10 de Octubre es la Estraccion en Madrid y se cierra el juego en esta Capital el martes 4 del mismo mes.

Anuncio particular.

Continúa á cargo de D. Juan de Abarca, del comercio de Santander, el depósito de las verdaderas y legítimas piedras para molino de las acreditadas canteras de Laferte sous-Jouarre, al precio de 3.000 rs. el par. Las personas que gusten adquirirlas pueden dirigirse al citado Sr. Abarca.